
Núm. 1877

Juésves 27

AÑO TRECE.

de febrero.



1845.

Boletin Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Seccion de gobierno.—Circular.—*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 8 del corriente lo que sigue:*

Han llamado la atencion de la Reina los fraudes que se cometen en el ejercicio del derecho de presentar prófugos que la ley concede á los mozos obligados al servicio militar. En su consecuencia se ha servido mandar S. M. que V. S. haga las prevenciones mas terminantes á los alcaldes de esa provincia á fin de que cese un abuso de tan trascendentales consecuencias y que V. S. vigile muy escrupulosamente para que así lo verifiquen. De Real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. S. á los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial, previniendo á los alcaldes celen cuidadosamente para que en la presentacion de prófugos no se cometan abusos, dándome parte siempre que tengan alguna sospecha de esta naturaleza. Palma 22 de febrero de 1845.
Joaquin Maximiliano Gibert.

Seccion de contabilidad.--Circular.--*Habiendo trascurrido ya el mes de enero sin que la mayor parte de los ayuntamientos de la provincia hayan cumplido con el pago de los 4 reales de que trata la prevencion 15 de la Real orden de 14 de octubre último inserta en el Boletín número 1827, he resuelto recordarles el deber en que se hallan de verificar dicho pago á la mayor brevedad posible, cuya cantidad de 4 reales ha de ingresar en poder del delegado en este gobierno político como está mandado, esperando que los ayuntamientos no se mostrarán omisos en el cumplimiento de este servicio y que aprovecharán la primera ocasion que se les presente para realizarlo. Palma 24 de enero de 1845.--Joaquin Maximiliano Gibert.*

Seccion de gobierno.--Circular.--*El Sr. subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la peninsula me dice con fecha 9 del corriente lo que sigue.*

Al gefe político de Pontevedra dice el Sr. ministro de la Gobernacion de la peninsula en esta fecha lo siguiente.--*La Reina á quien he dado cuenta de las contestaciones habidas entre esa Intendencia de rentas y el alcalde de esa capital, acerca de la recaudacion de las contribuciones, ha tenido á bien mandar se prevenga á V. S., para que así lo haga entender á quien corresponda, que el párrafo 3 del artículo 73 de la ley municipal vigente, por el cual se ordena á los alcaldes que activen el cobro de los impuestos públicos y presten el apoyo de su autoridad á los recaudadores, no altera, sino ántes bien facilita, el cumplimiento de lo que por otras leyes ó disposiciones superiores ya se hallase establecido ó en adelante se estableciere, y que mientras el gobierno de S. M. no haga uso de la facultad que por la ley actual tiene de nombrar comisionados ó recaudadores especiales, deben continuar como hasta aquí los ayuntamientos en el desempeño de este mismo encargo.--Lo que de Real orden, comunicada por el espresado señor ministro, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.*

Y he dispuesto se publique y circule á los alcaldes y ayuntamientos de esta provincia por medio del Boletín oficial, para su inteligencia y puntual cumplimiento. Palma 26 de febrero de 1845.--Joaquin Maximiliano Gibert.

Seccion de gobierno.--Circular.--*Por el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica la Real orden circular de 27 de enero último que es como sigue:*

Por el Ministerio de la Guerra en 24 de noviembre último tuvo á bien S. M. mandar que las prendas de vestuario existentes en los almacenes de la hacienda militar que pertenecieron á la disuelta milicia nacional se pusiesen á disposicion de este de la Gobernacion de la península para utilizarlas del modo que creyese mas conveniente. Para que esta Real determinacion se practique con toda la uniformidad y claridad que se requiere, y el Gobierno de S. M. tenga un conocimiento exacto del vestuario, equipo y armamento que tenia la espresada milicia al tiempo de su disolucion, de lo que entregó á las dependencias del Ministerio de la Guerra, de lo que quedó en poder de los Ayuntamientos ó Diputaciones provinciales, de lo que ahora se recibe y de lo que se haya utilizado ó deteriorado, se ha servido la Reina resolver que se pasen á V. S. las adjuntas copias de las Reales órdenes del 13 de mayo y 27 de julio del año último espedidas por el Ministerio de la Guerra, para que pidiendo V. S. á los capitanes y comandantes generales é intendentes militares las relaciones valoradas de que tratan, recoja en seguida por medio de una ó mas personas de la confianza de V. S. las indicadas prendas, dando el competente recibo, y redactando al conforme adjunto modelo número 1º, un estado ó relacion que por triplicado remitirá V. S. á este Ministerio. Mientras se realiza esta entrega y sin detenerla un momento, pedirá V. S. á los pueblos de esa provincia un estado conforme al modelo núm. 2º y redactará uno general, que tambien remitirá á este Ministerio por triplicado. De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion de la península, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en todas sus partes, esperando se sirva V. S. dar aviso del recibo y de quedar enterado.

Lo que he dispuesto se publique y circule á los ayuntamientos de esta provincia, por medio del Boletín oficial, á quienes encargo formen y me remitan dentro el término de quince dias un estado conforme al modelo que se inserta á continuacion, de las prendas de vestuario, equipo y armamento que la milicia nacional de su respectivo pueblo tenia al tiempo de su disolucion, con espresion de lo que hubiere quedado en poder de las referidas corporaciones municipales. Palma 26 de febrero de 1845.- Joaquín Maximiliano Gibert.

AYUNTAMIENTO DE

ESTADO de las prendas de vestuario, equipo y armamento que la milicia nacional de este pueblo tenia al tiempo

OBSERVACIONES.		En esta columna se es- presarán con distincion las prendas entregadas á la Hacienda militar y las que quedan en poder del Ayun- tamiento.
Capotes.		
Casacas.		
Chaquetas.		
Chalecos.		
Pañó.		
Lienco.		
Camisas.		
Medias.		
Botines.		
Chacos.		
Gorras.		
Mochilas.		
Cartucheras.		
Biriques.		
Fusiles.		
Bayonetas.		
Pistolas.		
Sables.		
Baqüeta.		
Machetes.		
Tambores.		
Cornetas.		
Instrumentos de música.		

Seccion de fomento.-Circular.-*El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la península me ha comunicado la Real orden que sigue:*

Ministerio de la Gobernacion de la península.-Por real orden de 11 de mayo último S. M. se sirvió mandar que quedase aplazada para la primavera del año actual la esposicion pública de los productos de la industria española, que ha de celebrarse en esta corte con arreglo á las disposiciones contenidas en la Instruccion comunicada por circular á todos los gobiernos políticos con fecha 4 de febrero del año anterior. Próxima ya la época en que debe verificarse esta importante solemnidad de la industria indígena, y en vista de lo manifestado por el director del Conservatorio de artes, la Reina se ha servido señalar el día 20 de abril próximo para la apertura de la esposicion, admitiéndose hasta entónces todos los objetos que se presenten, y el 31 de mayo siguiente para su conclusion. Con este motivo ha tenido á bien resolver S. M. que se publique nuevamente en la Gaceta y Boletines oficiales la referida Instruccion de 4 de febrero del año último, con la variacion que corresponde en el artículo 1º, para que llegue á conocimiento de todos los que pueden presentar objetos de industria, recordando á V. S. muy principalmente el encargo que se hizo por el artículo 18 de la misma, á fin de que valiéndose de las sociedades económicas, juntas de comercio, corporaciones gremiales y otras cualesquiera que, por el objeto de su instituto, ó por la ocupacion profesional de sus individuos puedan cooperar mejor á la realizacion de las miras del gobierno, se logre reunir en la próxima esposicion todo cuanto mas útil produzca la industria del pais y sea digno de presentarse al público tanto para que sirva de provechoso estímulo á los demas productores, como para la mayor recompensa y lauro de los premiados. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1845.-Pidal.-Sr. gefe político de las islas Baleares.

La instruccion de que se hace mérito en la preinserta Real orden es del tenor siguiente:

Instruccion que deberá observarse para celebrar en Madrid la esposicion pública de los productos de la industria española.

Artículo 1º. Empezará la esposicion el dia 20 de abril próximo, y estará abierta hasta el 31 de mayo siguiente.

Art. 2º. El que quiera esponer algun artículo de industria propia deberá presentarlo al gefe político de la provincia, si está elaborado en la capital, ó al alcalde constitucional del pueblo en que resida el interesado.

Art. 3º. El gefe político en la capital de la provincia, y los alcaldes constitucionales en sus respectivas jurisdicciones, harán reconocer los artículos presentables y marcar y sellar el cajon, caja, tonel, bulto ó pliego que los contenga, y devolverlos en esta forma al dueño con una certificacion que espresé lo que contiene cada cajon ó bulto, sellado, y asegure estar elaborados en el mismo pueblo, añadiendo el nombre del fabricante y el precio de los artefactos al pie de fábrica, cuyas diligencias se ejecutarán de oficio con sencillez y brevedad y sin causar gastos á los interesados.

Art. 4º. Estos harán conducir de su cuenta los cajones ó bultos marcados y sellados, y entregarlos con las certificaciones mencionadas en el conservatorio de artes de Madrid para el 20 de abril.

Art. 5º. Los artefactos y objetos que se presentaren despues de dicho dia serán admitidos á la esposicion pública, pero no tendrán opcion a los premios.

Art. 6º. Tampoco la tendrán los estrangeros residentes en España, si no estan casados con española ó tienen fabrica ú obrador establecido desde dos años cumplidos antes de la época de la esposicion pública, ó si no han enseñado su arte ú oficio á seis españoles por lo ménos.

Art. 7º. El alcalde constitucional que dé certificaciones para el objeto especificado en los artículos 3 y 4, remitirá copia de ellas al gefe político de la provincia inmediatamente que las haya firmado, manifestando si el género ó artículo es de mucho ó poco despacho en la provincia ó fuera de ella.

Art. 8º. Luego que los gefes políticos reciban las copias de las referidas certificaciones, las remitirán al director del conservatorio de artes; tambien le remitirán las que dieren por sí mismos en la capital de la provincia, y en ambos casos añadirán á las circunstancias espresadas en el artículo anterior las observaciones que juzguen convenientes.

Art. 9º. Los géneros ó artículos que vengan de fuera de Madrid para la esposicion pública de industria entrarán libres de derechos de puertas.

Art. 10º. Para evitar abusos en la remesa de los obje-

tos, los gefes políticos y los interesados tendrán presente que solo se admitirán las *muestras* que basten para dar á conocer cada artículo de industria, por ejemplo: una pieza de cada clase y color de tejidos de lana, seda, algodón, lino, cáñamo, mezclas etc.; y en la loza, cristalería, vidriería, botonería, listonería etc., únicamente el surtido suficiente para formar el juicio del estado y progreso de cada uno de los ramos, y no para traficar de otro modo con ellos. Si á pesar de esta advertencia se encontrasen cantidades que escedan de lo que va dicho con respecto á las *muestras* se sujetarán al pago de derechos, ó los afianzarán los dueños de ellas, con atreglo á lo que sobre este particular está prevenido, para el caso de que, concluida la esposicion los estraigan fuera de Madrid. Por lo cual si hubiese fabricantes que quieran dar mayor estension á sus remesas para que las labores se conozcan mejor, podrán hacerlo aparte de las muestras, sujetándose al reconocimiento ordinario de la aduana y á los reglamentos de rentas.

Art. 11. Al pie de cada uno de los objetos que se presenten en la esposicion pública se pondrá un rótulo escrito con claridad y limpieza, que deberá remitir el mismo dueño con su nombre, precio y lugar donde estén elaborados.

Art. 12. Concluida la esposicion se procederá á la calificación de los objetos y á la adjudicacion de premios, devolviéndose aquellos á sus dueños respectivos.

Art. 13. Para que nadie se detenga en presentar los productos de su trabajo, ingenio y aplicacion, se advierte ser objeto propio para la esposicion pública todo ramo de industria desde las telas mas ricas de oro hasta los mas toscos sayales; desde los modelos mas perfectos de máquinas é inventos hasta los mas ordinarios y usuales; desde las alhajas de piedras preciosas hasta las piezas de loza ordinaria y de barro; y en suma, todo utensilio útil en la economía rural, civil y doméstica, por ser del interes de Estado conocer y promover toda especie de labores.

Art. 14. Los artículos que hayan estado en la esposicion pública se podrán vender allí mismo libremente por los propietarios, si les acomodase, en los dias que al efecto se señalarán despues que se adjudiquen los premios.

Art. 15. Se distribuirán estos el dia que S. M. se sirva señalar al efecto.

Art. 16. Consistirán:

1º En medallas de oro, plata ó bronce con el busto de la Reina doña Isabel II y una inscripcion honorifica, de las cuales se podrá usar como de una condecoracion.

2. En la honra de ser admitidos los premiados à besar la real mano de S. M.

3. En honores y condecoraciones à los que sobresalgan extraordinariamente por la utilidad que resulte al Estado de sus fabricas ó establecimientos.

4. En mencion honorifica de las personas que la merezcan.

Ademas los concurrentes tendrán la ocasion de dar á conocer sus géneros, de que el público los aprecie y busque, y de que repita con elogio el nombre de los artífices. A los que obtengan premio ó mencion se les dará un ejemplar impreso de la relacion de la esposicion pública y de las calificaciones y premios.

Art. 17. Para calificar los objetos presentados y graduar los premios y distinciones, se atenderá:

1º A que los géneros y artículos sean de uso y despacho en el comercio.

2. A su buena calidad y cómodo precio.

3. A que sean de los que escusen la entrada de productos estrangeros de igual naturaleza.

4. A que si son instrumentos, máquinas ó herramientas estén bien construidas y contribuyan á aumentar, abaratar y mejorar los productos y los medios de ejecucion, prefiriéndose los que proporcionen mas estensa utilidad.

Art. 18. Los gefes políticos al publicar esta instruccion se valdrán de cuantos medios les dicte su prudencia y celo para estimular á los artesanos, fabricantes ú otras personas industriosas de la provincia á que remitan muestras de sus géneros y artefactos, haciéndoles entender el interes y gloria que de esto debe resultarles, añadiendo al enviarlas sus observaciones propias sobre el estado de adelantamiento ó decadencia de cada ramo, y sobre los medios mas fáciles de fomentarlos, oyende ántes á los mismos interesados.

Cuya Real orden é instruccion he mandado publicar y circular por medio del Boletín oficial y periódicos de la capital para que llegando á conocimiento de los habitantes de esta provincia, puedan los que gusten presentar en la esposicion pública artefactos de su respectiva industria. Con este motivo recuerdo y reencargo à los alcaldes de los pueblos de esta provincia, cuanto les recomendé en mi circular que sobre el mismo punto les dirigí con fecha 17 de febrero del año último y se halla inserta en el Boletín oficial del dia 24 siguiente número 1719.

Palma 26 de febrero de 1845.—Joaquin Maximiliano Gibert.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Presupuesto de las obligaciones que debe cubrir la provincia en el año 1845.

	Rs.	vn.
Sueldo del secretario de la Diputacion.	10000	
Oficial 1º.	9000	
Idem 2º.	8000	
Idem 3º.	6000	
Dos oficiales de contabilidad.	10000	
Un archivero.	4000	
Dos escribientes.	4000	
Dos porteros.	3660	
Suscripciones à periódicos.	716	
Gastos de escritorio.	4000	
Impresiones.	4000	
Alquiler de la parte de edificio que ocupa la Diputacion en el convento de S. Francisco de Asis.	1156	
Gastos imprevistos.	10000	19
	74532	19
Son baja 18000 rs. importe de los sueldos de los oficiales encargados de los fondos de la consignacion que cobran por este ramo.	18000	
	56532	19
Por el presupuesto presentado por la comision provincial de instruccion primaria.	33900	
Por el presentado por el Instituto balear.	30091	15
Para la conservacion y aumento del gabinete de Historia natural.	1000	
Para la construccion de las obras necesarias à fin de habilitar los baños termales de Campos.	100000	
Para los gastos hechos y demas que se ofrezcan à la comision científica y artística de esta provincia creada por Real orden de 13 de junio de 1844.	6000	
Suma.	227524	

REPARTIMIENTO *de los doscientos veinte y siete mil
quintientos veinte y cuatro reales à que asciende el pre-
supuesto provincial en el corriente año, hecho entre las*

tres islas con arreglo á las bases que sirvieron en el próximo pasado.

Mallorca	191182	} 227524
Menorca	25281	
Iviza	11061	

Presupuesto de las obligaciones que debe cubrir la isla de Mallorca en el corriente año 1845 por medio de la talla general municipal.

	Rs. en.
Por lo que le corresponde de las obligaciones provinciales.	191182
Sueldos de los oficiales del catastro en activo servicio y gastos de escritorio.	12664 12
Idem de un jubilado segun Real orden de 20 de abril de 1839.	7972 11
Por la pension que disfrutan doña Antonia y doña Margarita Pascual hermanas en virtud de Real orden de 19 de marzo de 1826.	3600
Gratificacion al encargado de recibir en esta capital la correspondencia de los pueblos y repartirla á las autoridades, segun acuerdo de la Diputacion de 29 de agosto de 1843.	916 22
Para socorro del Sto. Hospital general por no sufragar sus rentas para cubrir las obligaciones.	99259 7
Para la obra necesaria en el techo de la sala de medicina de mugeres del antedicho establecimiento.	10000
Para la manutencion de presos pobres de las cárceles públicas de esta isla, segun presupuesto presentado por la Junta provincial del ramo.	46649
Para socorro de la casa general de espósitos por no sufragar sus rentas.	21621 5
Para gastos imprevistos.	4315 23
	391180 12

REPARTIMIENTO de la talla general municipal correspondiente al año 1845 entre los pueblos de la isla de Mallorca.

PUEBLOS.	Cupo en moneda mallorquina.	Idem en Rs. vn. mrs.
Palma.	15798 73 10	209916 12
Alcudia.	248 2	3295 11

				239
Artá.	445	13	9	5921 31
Alaró .	395	5		5251 25
Andraitx .	250	3	6	3324 4
Algaida.	336	19	6	4477 16
Buñola.	157	3	8	2088 18
Bañalbufar.	112	6	11	1492 26
Binisalem.	411	4	2	5463 28
Buger.	120	7	7	1599 17
Capdepera.	52		5	691 8
Campos.	479	7	3	6369 13
Calviá.	84	5	6	1119 27
Campanet.	240	15	2	3199
Deyá .	121	7	11	1613 1
Estallenchs.	52		11	691 19
Esporlas .	83	13	5	1111 25
Escorca.	26	5	3	348 33
Establiments.	41	15	2	554 28
Felaoitx.	873	13	9	11608 30
Fornalutx.	239	19	11	3188 29
Inca.	478	8	1	6356 22
Lluchmayor .	616	10	10	8192 3
Llobí .	125	3	3	1663 1
Lloseta .	82	4	10	1092 26
Marratxí.	88	8	11	1175 7
Manacor .	859	16	10	11424 30
Montuiri .	356	10	2	4737
Muro .	274	2	8	3642 15
Maria .	82	16		1100 6
Puigpuñent .	24	14	5	328 15
Puebla.	368	4	2	4892 15
Petra .	359	13	11	4779 12
Porreras .	421	3	5	5596 6
Pollensa .	869	7	9	11551 24
Sansellas .	491	19	4	6536 29
San Juan.	345	10	3	4590 31
Santañy.	178	11	8	2372 30
Sóller .	1035	3	5	13754 18
Son Servera .	50		1	664 15
Santa María.	310	4	11	4122 10
Sineu .	479	9	3	6670 25
Santa Margarita .	255	15	11	3398 28
Selva .	551	7	6	7326 8
Valldemosa .	164	3	7	2181 17
<i>Total</i>	29440	7	11	391180 12

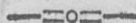
REPARTIMIENTO de los veinte y cinco mil doscientos ochenta y un reales que han correspondido á la isla de Menorca por el presupuesto de las obligaciones de la provincia, hecho con arreglo á las bases que sirvieron en el año último.

	<u>Rs. vn.</u>
Mahon.	} 14576
San Luis.	
Villacárlos.	
Alayor.	
Ciudadela.	3085
Mercadal.	6748
Ferrerías	624
	248
<i>Total.</i>	<u>25281</u>

REPARTIMIENTO de los once mil sesenta y un reales que han correspondido á la isla de Iviza por el presupuesto de las obligaciones de la provincia, hecho con arreglo á las bases que sirvieron en el año último.

	<u>Rs. vn.</u>
Ciudad de Iviza.	808
San Antonio.	2179
Santa Eulalia.	3498
San Francisco Javier.	921
San José	2082
San Juan Bautista.	1573
<i>Total.</i>	<u>11061</u>

Luego que los alcaldes y ayuntamientos reciban el Boletín oficial donde se insertan los antecedentes presupuestos, aprobados por la Diputación provincial en sesión de 9 de diciembre último y los repartimientos que se han verificado entre los pueblos de la provincia procederán á distribuir sus cupos respectivos en la forma acostumbrada, satisfaciendo las cantidades señaladas en la Depositaria de esta corporación en dos mitades iguales, la 1ª en todo el mes de abril y la 2ª en todo el mes de agosto próximos. Palma 25 de febrero de 1845.—El presidente, Joaquín Maximiliano Gibert.—P. A. D. L. P.—Antonio Canals, secretario.



INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Aduanas me ha comunicado la Real orden que sigue.

El Esco. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 12 del actual la Real orden siguiente:

»Enterada S. M. de una instancia de D. Antero Calderon y D. Márcos Sobremonle, vecinos de esta Corte, para introducir de Paris diez mil pistones para escopetas de nueva invencion, que tienen el diámetro del calibre del cañon con molde de papel adherido en forma de cartucho, cuyos pistones no se hallan comprendidos en el Arancel vigente de Aduanas; ha tenido á bien mandar, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, que los expresados pistones y todos los de igual clase que se presenten en las Aduanas del reino, sean admitidos y despachados con el derecho de quince por ciento, con mas un tercio por aumento de bandera y otro tercio por consumo, graduando el valor de cada libra á sesenta y cinco reales. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la Direccion lo inserta á V. S. para su gobierno y fines correspondientes; dando aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1845.—Juan Garcia Barzanallana.—Sr. intendente de las Baleares »

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para noticia del comercio. Palma 26 de febrero de 1845. Joaquín Scheidnagel.

La Direccion general de Aduanas con fecha 18 del corriente me dice lo que copio.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 13 del actual la Real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina del espediente instruido sobre el derecho que deben pagar á su introduccion por las Aduanas las hebillas de hierro con baño de estaño para corraje de caballerías sobre cuya mercancia nada se fija en el arancel vigente, y visto cuanto sobre el particular han informado esa oficina general y la Junta de aranceles, se ha dignado resolver S. M. que dichas hebillas de hierro con baño de estaño, se valúen á tres reales libra para el pago de un quince por ciento un tercio de aumento

en bandera estrangera y otro tercio de consumo. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Y la traslado a V. S. para su conocimiento é iguales fines.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para noticia del comercio. Palma 26 febrero de 1845.—Joaquín Scheidnagel.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se espresan, durante la 2.^a quincena del mes de enero del año de 1845.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras.</u>	<u>suel.</u>	<u>dín.</u>
Trigo, cuartera	4	4	”
Centeno, idem.	”	”	”
Cebada, idem	1	13	”
Garbanzos, idem	5	8	”
Arroz, arrobas.	1	1	8
Aceite, cuartan	”	19	6
Vino, cuartín	1	10	”
Aguardiente, idem.	5	5	10
Vaca, libra.	”	”	”
Carnero, idem.	”	6	”
Tocino, idem	”	9	”
Trigo, candeal, cuartera	”	”	”
Habas, idem.	3	6	”
Habichuelas, idem	5	8	”
Guijas, idem	3	6	”
Leña, quintal	”	4	6
Algarrobas, idem	”	”	”
Carbon, idem	”	13	6
Almendron, idem.	”	”	”
Queso, idem	”	”	”
Lana, idem.	”	”	”

Iviza 1.^o de febrero de 1845.—José María Ferrer.

VENTA DE FINCAS NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

ANUNCIO núm. 719.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Cádiz están señalados para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se espresarán los dias 6 7 10 de noviembre próximo; y debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital en sus Casas Consistoriales en los referidos dias y hora de doce à una, como se previene en la Real Instruccion en 1.º de marzo del año último, artículo 28, tendrá efecto ante los señores jueces de primera instancia de la misma, y escribanías que se dirán, con asistencia del comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, con citacion del procurador síndico.

Remate del dia 10 de noviembre ante el señor D. Juan José Rodríguez Valdeosera, y escribanía de D. Martin Santin y Vazquez.

Que perteneció á San Agustin de Cádiz.

Una casa calle del Boquete, núm. 153, de 4 cuerpos y fábrica mediana, sita en Cádiz: tiene un censo de 330 rs. de rédito anual: produce en renta 3240 rs. en. .

81556

A las monjas de Gracia, de Jerez.

La primera suerte de las dos en que la Comision agricultora dividió el olivar llamado de tocina, en el término de Jerez, compuesta 53 aranzadas, con 800 olivos de primera division, 500 de segunda, 300 de tercera y 61 de cuarta, con 4 aranzadas de tierra-calma, casa de mamposteria y pozo: tiene cuatro censos, el primero de 135 rs. y 15 mrs., el segundo de 16 rs. y

17 mrs., el tercero de 6 rs. 20 mrs., y el cuarto de 14 rs. 17 mrs. de rédito anual, en 80114 17

La segunda suerte de dicho olivar, compuesta de 54 aranzadas, con 700 olivos de primera division, 500 de segunda, 122 de tercera y 139 de cuarta, con 2 y media aranzadas de tierra calma, sita en término de Jerez: tiene 4 censos, el primero de 20 rs. 20 mrs. el segundo de 15 rs. 20 mrs., el tercero de 13 rs. 29 mrs. y el cuarto de 8 rs. y 5 mrs. de rédito anual. 64742 17

NOTA. Producen en renta la primera y segunda suerte 4400 rs.

FINCAS ADJUDICADAS Y PERSONAS Á CUYO FAVOR LO HAN SIDO.

ANUNCIO núm. 720.

La Junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el art. 38 de la Real Instruccion de 1º de marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta córte y provincias que se espresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

Provincia de Palencia.

D. Manuel Prieto, quien la cedió á don Juan Francisco Bocalan, remató ona hera de pan trillar, término de la villa de Car. rion en las de Sta. María, al Pradillo, de 9 cuartas, de las monjas de santa Clara de Palencia, en. 14000

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.